

Guía para actuar ante la posible desaparición de una persona integrante de la Comunidad Universitaria



Contenido



- 3 Abreviaturas
- 4 Presentación
- 5 Contexto
- 8 Glosario

- 10 El fenómeno de la desaparición forzada**
 - 10 1.1 ¿Qué es la desaparición forzada?
 - 11 1.2 ¿Cómo saber si me encuentro frente a la desaparición de una persona?
 - 11 1.3 Obligación de búsqueda de las autoridades

- 12 ¿Qué hacer frente a la desaparición de alguien cercano?**
 - 12 2.1 Presentación de una denuncia
 - 15 2.2 Principios y enfoques que deben dirigir la investigación
 - 18 2.3 Activación de mecanismos

- 19 Derechos de las víctimas**
 - 20 1.1 Víctimas directas
 - 20 1.2 Víctimas indirectas

- 22 Familia y círculos cercanos: protección y acompañamiento**

- 23 Directorio para solicitar apoyo**

- 25 Leyes, protocolos y documentos de interés**

Abreviaturas

CLB: Comisión Local de Búsqueda.

CDI: Carpeta de investigación.

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEEAVI: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Puebla.

FUB: Folio Único de Búsqueda.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

PABNNA: Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

PHB: Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

SEMEFO: Servicio Médico Forense.

Ante el contexto de violencia que se vive en México —particularmente, en aquellos casos de extrema preocupación como lo son las desapariciones de personas y los feminicidios—, el presente protocolo pretende establecer un piso mínimo para poder hacer frente a una probable desaparición de una persona integrante de la IBERO Puebla.

En seguimiento de los objetivos de la Campaña Universitaria 2022-2023 *Del cuidado personal al cuidado colectivo*, es necesario que, como Comunidad, nos comprometamos a actuar de manera ética, responsable y adecuada frente a este tipo de situaciones, sin promover especulaciones, estereotipos ni culpabilización.

Este documento pretende guiar de manera sencilla los primeros pasos para enfrentar la posible desaparición de una persona, mediante la exposición de conceptos clave, mecanismos, rutas de acción, instancias y normas, entendiendo que todos estos procesos no forman parte de nuestra cotidianidad, pero reconociendo la importancia de conocerlos para poder actuar diligentemente frente a esta problemática.

El contenido de esta *Guía* fue recuperado de marcos normativos como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA), así como de información generada por diversos colectivos a partir de su experiencia y su participación en diversos procesos de búsqueda e investigación.

En México, las personas han sido desaparecidas desde hace décadas. Desde el periodo conocido como Guerra Sucia, el Estado llevó a cabo desapariciones en contra de grupos que conformaban la disidencia política en el país con fines de eliminación y control social¹. En el periodo contrainsurgente o Guerra Sucia, que comprende las décadas que van de 1960 a 1990, las personas generalmente eran detenidas y desaparecidas a través de la coordinación entre el Ejército y las policías²; esta dinámica se ha ido transformando a la par de los cambios políticos y sociales en el país.

A partir del inicio de la llamada *guerra contra el narcotráfico* en 2006, se documentó una modificación en la violencia que ya se observaba en el país³, la cual, además de incrementarse, se caracterizó por ser llevada a cabo no solo por autoridades, sino también por el crimen organizado, con lo cual las líneas divisorias entre estos se vuelven borrosas o difíciles de reconocer.

En este contexto violento es que las desapariciones han ido en aumento y son cometidas en casi completa impunidad⁴, tanto

1 VICENTE, Camilo, [Tiempo Suspendido], México, Bonilla Artigas Editores, 2019, p. 20.

2 Ibidem, p. 24.

3 VÁZQUEZ VALENCIA, Luis D., Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos, México, FLACSO México, Fundación Böll-México y el Caribe, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 23

4 Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Informe del Comité Contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, 12 de abril 2022, párrs. 25-27, <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

por agentes del Estado como por el crimen organizado. Miles de personas han sido arrebatadas de sus familias y sus proyectos de vida. Para marzo de 2023, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) rebasaba la indignante cifra de 112,000 personas que permanecen sin regresar a casa desde marzo de 1964⁵. Estos datos se vuelven más dolorosos si pensamos que muchas desapariciones no son reportadas a las autoridades por diferentes razones, como el miedo o la desconfianza a las mismas, así como porque el proceso de levantar una denuncia o un reporte resulta ser lento o porque realizarlo implica un traslado costoso y largo para muchas personas.

Acercarnos a la realidad de la desaparición en este país es reconocer que este tipo de violencia tiene efectos diferenciados y dinámicas particulares en los cuerpos y territorios que la viven. Según cifras del RNPДNO, las mujeres representan el 25% de las personas que permanecen desaparecidas a nivel nacional. Las juventudes se ven particularmente afectadas por esta

5 De acuerdo con datos del RNPДNO, actualizados hasta el 17 de marzo de 2023

crisis, siendo las mujeres de 10 a 24 años y los hombres de 20 a 34 años las poblaciones entre las cuales hay más registros de desaparición a la fecha.

Conviene señalar que Jalisco (15,030), Tamaulipas (12,605) y el Estado de México (12,588) concentran la mayor cantidad de casos de desaparición registrados desde la década de los 60 hasta marzo de 2023; del resto de los estados del país, Puebla ocupa el decimoquinto lugar con 2,533 personas desaparecidas en el mismo periodo. Ante estas cifras desoladoras, es necesario que reconozcamos que, si bien la desaparición es una práctica generalizada, no es algo que se deba normalizar, lo que conlleva entender que cada caso provoca angustia y dolor para muchas personas.

En Puebla, a diferencia de lo que pasa a nivel nacional, las mujeres representan el 35.6% de las desapariciones y en el mismo periodo que abarca desde marzo de 1964 a marzo de 2023, el municipio de Puebla es el que concentra la mayor cantidad de casos en el estado (904), seguido por Tehuacán (204) y Tepeaca (96). Al igual que a nivel nacional, también en Puebla son las juventudes quienes son desaparecidas con mayor frecuencia en el estado, siendo las mujeres de 15 a 19 años y los hombres de 25 a 29 años entre quienes la incidencia es mayor.

Cientos de personas desaparecen en Puebla cada año. Sin embargo, el discurso de las autoridades en el estado se ha caracterizado por minimizar e invisibilizar esta situación. Por ejemplo, en 2020 el entonces gobernador

del estado, Miguel Barbosa, declaró que muchas mujeres desaparecidas realmente “se van con su novio”⁶; este tipo de declaraciones minimiza la problemática al ignorar los altos índices de violencia que las mujeres experimentan en Puebla y busca eludir la obligación que tiene el Estado de buscar a todas las personas desaparecidas, sin importar el motivo por el cual permanezcan ausentes.

El paso por las instituciones encargadas de la búsqueda y la investigación en torno a los casos de desaparición en el estado se caracteriza por la dilación y la simulación, así como por transferir a las familias la carga de la investigación, pues son ellas quienes acaban sustituyendo a las autoridades, aportando pruebas y buscando a sus familiares, tal como se documenta en el *Informe sobre la Situación de la Desaparición en Puebla*, realizado por el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIE) de la IBERO Puebla.⁷ Las carpetas de investigación se hacen cada vez más grandes y las calles se llenan de fichas, pero a pesar de ello, quienes buscan siguen sin encontrar a sus seres queridos.

La desaparición de una persona, además de transgredir su integridad y sueños, también afecta a su círculo cercano, principalmente a su familia, quienes viven la angustia de no saber el paradero o la suerte de una persona que aman. Son

6 AYALA MARTÍNEZ, Aranzazú, “Barbosa minimiza la situación de desapariciones en el estado y revictimiza a las mujeres: activistas”. Lado B, 10 de junio 2020, <https://www.ladobe.com.mx/2020/06/con-su-discurso-barbosa-minimiza-la-situacion-de-desapariciones-en-el-estado-y-revictimized-a-las-mujeres-activistas/>

7 LUNA DE LA MORA, Tadeo. et al, Informe sobre la situación de la desaparición de personas en Puebla, Puebla, México, Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ., 2021, p. 67-83, https://www.iberopuebla.mx/sites/default/files/enlaces-multimedia/archivos/idp_vf220222.pdf

las madres, los padres, los hermanos y hermanas, así como tías, abuelas, hijos e hijas, quienes, ante la impunidad generalizada y la falta de respuestas por parte de las autoridades, salen a buscar a sus seres queridos por todo el país, organizándose en colectivos.

Tan solo en Puebla existen dos colectivos de familiares de personas desaparecidas: el Colectivo Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles, Puebla, y el Colectivo Voz de los Desaparecidos en Puebla. Ambos arropan la lucha de sus integrantes y realizan diversas acciones, como búsquedas en campo, identificación forense, marchas y movilizaciones, acompañamiento de casos ante las instituciones y diversas actividades de sensibilización sobre las personas desaparecidas y su búsqueda.

Quienes integran de los colectivos buscan a todas las personas que siguen sin regresar a casa; su lucha trasciende su caso particular y abona a la construcción de verdad y de justicia. Es en este contexto tan complejo del país y del estado que resulta necesario conocer y estar conscientes del alcance de la problemática de desaparición de personas, de sensibilizarnos frente a ella, para prevenirla y, de ser necesario, saber cómo actuar ante un caso de posible desaparición de una persona.

Análisis de contexto: herramienta que toma en cuenta las circunstancias o los escenarios en los que ocurrió un delito, como las condiciones geográficas, políticas, económicas, históricas, sociales y culturales.⁸ De igual forma, identifica si el delito atiene a dinámicas de violencia⁹, esto es, si existe alguna forma de operar por parte de grupos delincuenciales que pudiera relacionarse, e incidir con la conducta que se investiga y entender cómo la afecta.

Asesor jurídico: persona profesional del derecho que se encarga de asistir, representar, asesorar y proteger a la víctima o persona ofendida, verificando que el proceso penal se realice, en todo momento, con apego a derecho.¹⁰

Carpeta de investigación: por sus siglas, “CDI”, es un expediente que debe comenzar a formar la Fiscalía en cuanto se denuncie un delito, el cual incluye documentos como los actos realizados por la policía investigadora y sus resultados.¹¹

8 Cfr. CHICA RINCKOAR, Silvia Patricia, Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México, México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., 2019, p. 8. <https://imdhd.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Analisis-de-Contexto.pdf>

9 *Ídem*.

10 Es importante que sepas que puede ser uno privado, pero si no puedes acceder a uno, la Fiscalía puede solicitar que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Puebla (CEEAVI), te nombre a un asesor público. *Vid.* Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Modelo Integral de Atención a Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2015.

11 Cfr. Poder Judicial de la Ciudad de México, “Glosario”, Poder Judicial CDMX, 2008, <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Glosario.pdf>

Código IMEI: código internacional de identidad que tiene cada teléfono celular y que es único para cada equipo. Puede entenderse como la huella de identidad de un aparato celular, equiparable a la huella digital de las personas.¹²

Condición de vulnerabilidad: refiere a las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar ciertas personas, derivadas de condiciones particulares, tales como edad, sexo, estado civil u origen étnico. Dichas circunstancias deben atenderse para evitar conductas o tratos desiguales, a través del establecimiento de las condiciones necesarias que permitan alcanzar una igualdad real.¹³

12 Presidencia de la República, “¿Qué es el IMEI? ¿Cómo obtenerlo?”, Gobierno de México, 2014, <https://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-el-imei-como-obtenerlo#:~:text=El%20IMEI%20es%20el%20c%C3%B3digo,personas%2C%20de%20cada%20aparato%20celular>.

13 Cfr. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Grupos Vulnerables”, Cámara de Diputados, 2011, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#:~:text=El%20concepto%20de%20vulnerabilidad%20se,a%20mejores%20condiciones%20de%20bienestar.

Debida diligencia: deber que implica que, frente a la existencia de un riesgo o peligro inminente, el Estado haga un uso adecuado, razonable y eficaz de todas sus atribuciones para ofrecer la protección adecuada de un derecho.¹⁴

Líneas de investigación: consiste en todas las vertientes posibles que puede seguir la investigación para descubrir qué fue lo que sucedió, así como quiénes intervinieron en el hecho que se considera como delito. Implica agotar todos los caminos que podrían arrojar pruebas o información relevante al caso en concreto.

Modus operandi: herramienta de la investigación que implica analizar las prácticas y conductas de organizaciones delincuenciales, para encontrar patrones¹⁵ y poder entender cómo operan.

Oficio: documento que emite un organismo de gobierno que tiene como finalidad comunicar una actuación dentro de un procedimiento.¹⁶

Perfil genético: información contenida en las secuencias de ADN de todas las personas, la cual es única y, por ello, sirve como un identificador personal. En materia forense, estos datos permiten identificar la identidad de personas o ciertas relaciones de parentesco.¹⁷

Policía investigadora: servidor público adscrito a la Fiscalía que tiene como principal función realizar investigaciones de campo ante el conocimiento de una conducta que puede considerarse como delito.

Sábana de llamadas: documento que entregan las empresas de telefonía donde se puede conocer las últimas comunicaciones de la persona titular de la línea.

Víctimas directas: personas que, por la comisión de un delito o por la violación de algún derecho humano, sufren de algún daño económico, físico, mental o emocional, en sus bienes o derechos.¹⁸

Víctimas indirectas: familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.¹⁹

14 Cfr. ROCHIN DEL RINCÓN, Sergio Jaime, *Responsabilidad por omisión: Principio de debida diligencia*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, 2007, <https://www.diputados.gob.mx/documentos/boletin1/art4.html>

15 Cfr. AROCHA PÉREZ, Carlos Eduardo, "Odorología Criminalística", *Criminogénesis*, México, 2016, p.176.

16 Cfr. Universidad de Granada, "Oficio", UGR, enero 2022, <https://institucional.ugr.es/areas/coordinacion-y-proyectos/proyectos/homogeneizacion/documentos-administrativos/repositorio/transmision/oficio>

17 Cfr. Instituto Nacional del Cáncer, "Perfil genético", NIH, 2021, párr. 1, <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/perfil-genetico>

18 Vid. Artículo 4 párrafo 1º de la Ley General de Víctimas.

19 Vid. Artículo 4 párrafo 2º de la Ley General de Víctimas.

1. EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

1.1 ¿Qué es la desaparición forzada?

Es un delito en el que existe una privación de la libertad, seguida de una negativa o una abstención de reconocerla, o bien, se acepta su existencia, pero sin dar información del destino o paradero de la persona.²⁰

La desaparición de personas se comete con la autorización, el apoyo o el consentimiento de un servidor público, es decir, el propio Estado tiene responsabilidad en la comisión de este delito.

Dicho crimen, además, puede ser cometido por un particular o por un servidor público.

²⁰ *Vid.* Artículo 27 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



¿Cuál es la diferencia entre una desaparición y un secuestro?

En la desaparición, hay un escenario de incertidumbre para las víctimas, ya que, a diferencia del secuestro, no se tiene idea de dónde está la persona o de quién se la llevó. En un secuestro, se comunican con los familiares para darles información y exigir un beneficio económico o algo a cambio de que la persona sea liberada.

1.2 ¿Cómo saber si me encuentro frente a la desaparición de una persona?

Para poder determinar si estás frente a un caso de desaparición, debe analizarse lo siguiente:

- Hay una pérdida de contacto con la persona.
- Existe un desconocimiento del paradero de esta.

En otras palabras, nadie sabe dónde está la persona y no se le puede localizar.

IMPORTANTE: La Fiscalía, en ningún caso, puede decirte que debes esperar un plazo de 72 horas, o poner cualquier otro pretexto, para no iniciar la búsqueda de forma inmediata.

1.3 Obligación de búsqueda de las autoridades

La no localización o la desaparición de una persona genera que las autoridades tengan la obligación de buscarla de **manera inmediata**. Es ilegal que las autoridades te pidan esperar cierto tiempo antes de iniciar con la búsqueda, ya que esta debe hacerse desde que tienen conocimiento de la ausencia de alguien.

Debes saber que hay ciertos sectores de la sociedad que, por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran o por la discriminación que se genera contra ellos, requieren que las autoridades tomen acciones reforzadas. Tal es el caso de:

- niñas, niños o adolescentes,
- mujeres y
- periodistas o personas defensoras de derechos humanos.

En estos casos, además de iniciar una búsqueda inmediata, como una medida de cuidado y de debida diligencia, la Fiscalía tendrá que abrir **en ese momento** una carpeta de investigación. Lo anterior, porque se presume que se encuentran en una situación de mayor riesgo y por lo tanto que son más propensas a que se cometa un delito contra ellas.

2. ¿QUÉ HACER FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE ALGUIEN CERCANO?

2.1 Presentación de una denuncia

Para presentar una denuncia, existe una Fiscalía Especializada en Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares²¹, por lo que lo ideal es que la presentes aquí. Sin embargo, si la recibe alguna otra institución como la Secretaría de Relaciones Exteriores,

21 Si te encuentras en el Estado de Puebla, debes saber que esta Fiscalía se encuentra ubicada en Calle 16 de Septiembre 2904, Col. El Carmen, 72530, Puebla. Teléfonos: (222) 211-78-00 / (222) 211-79-00.

sus embajadas, consulados, cualquier Fiscalía, la Comisión local o nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Búsqueda de Personas, Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (911) y Servicios Locatel²², entre otras, tienen la obligación de atender la denuncia y transferirla de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.

IMPORTANTE: La denuncia puede ser presentada por cualquier persona, no pueden exigirte que seas un familiar directo y debe ser recibida a cualquier hora por medios digitales, telefónicos o de forma presencial.

22 Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párr. 88.

Consejos para presentar una denuncia

1. Acude a la Fiscalía más cercana para reportar la desaparición: **no** es necesario ni obligatorio que esperes 48 o 72 horas tras la desaparición para reportarla.
2. Realiza la denuncia por escrito, con el acompañamiento de un asesor jurídico²³ que te explique tus derechos y conozca el procedimiento.
3. Recopila todos los datos y características de la persona que se reporta como desaparecida: nombre, edad, características físicas, vestimenta que llevaba el día de la desaparición, tipo de sangre, señas particulares como tatuajes, cicatrices, perforaciones, entre otras. Idealmente, hay que entregar una fotografía reciente en la cual se pueda apreciar con claridad el rostro de la persona y sus señas particulares.
4. Reporta los datos del momento de su desaparición: lugar, día y hora donde se le vio por última ocasión, conducta de la persona en el momento de los hechos, última persona que la vio o con quien estaba la última

²³ La figura de la asesoría jurídica permite que las víctimas puedan participar en un procedimiento penal bajo el acompañamiento de un abogado que procure sus derechos y les permita comprender qué está pasando en dicho proceso.

vez que se tuvo contacto con ella, entre otros datos.

5. Aporta datos de familiares o amistades, tanto para contactar con los mismos como para realizar entrevistas que permitan recabar información importante.
6. Brinda a la autoridad el modelo de teléfono y, de ser posible, el número telefónico de la persona que se reporta como desaparecida, su clave de teléfono IMEI²⁴, los correos electrónicos que tenga y, en caso de tenerlas, sus contraseñas.
7. Solicita la sábana de llamadas del teléfono de la persona que se reporta como desaparecida.

IMPORTANTE: Antes de firmar cualquier documento, revisa de forma consciente e informada el contenido. Es indispensable que resuelvas cualquier duda sobre su contenido en ese momento.

Recuerda que deben darte una copia de tu denuncia de forma gratuita.

²⁴ Del inglés, *International Mobile Equipment Identity* (Identidad Internacional de Equipo de Telefonía Móvil), el IMEI es un código de los teléfonos móviles que permite la identificación de un equipo a nivel mundial.

Otra cosa relevante y útil que puedes hacer es avisar a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, pues es la autoridad encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de las personas que se encuentran no localizadas o desaparecidas.²⁵ De igual forma, resulta conveniente avisar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque también puede auxiliarte a buscar información.

La búsqueda de aquellas Personas Desaparecidas y No Localizadas corresponde tanto a la Fiscalía como a la Comisión de Búsqueda, por lo que es importante que estén coordinadas.

²⁵ Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párrs. 93 y 98

Lista de chequeo para denunciar una desaparición:

- Se realizó una entrevista inicial.
- La información se cargó al RNPDL.
- Las autoridades entregaron el Folio Único de Búsqueda (FUB).
- Se entregó a los familiares la Cartilla de Derechos.
- Se le avisó a la Comisión Local de Búsqueda de Personas.
- Se enviaron oficios a hospitales, centros de detención o prisiones, albergues o cualquier otra institución que pudiera tener participación.
- Se realizarán acciones de búsqueda en el último lugar donde se le vio.
- Se dio difusión a la ficha de búsqueda.
- Se pidió apoyo de algún colectivo. En Puebla está Voz de los Desaparecidos y en Huauchinango se encuentra Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles (consulta el Directorio).

2.2 Principios y enfoques que deben dirigir la investigación

Después de **presentar una denuncia** por desaparición o no localización, **deben iniciarse las actividades de investigación y búsqueda**. En ambos actos, es necesario que se atiendan las características especiales de la persona como: **sexo, edad, condición social, género, actividad social o profesional**, entre otras particularidades, pues en atención a ellas pueden definirse las necesidades materiales, instrumentales y estratégicas que deben atender las autoridades.

Lo anterior sirve para determinar si existe alguna condición de vulnerabilidad que pueda estar relacionada con su desaparición, lo que puede servir para determinar cuáles son las líneas de investigación a seguir.²⁶

Es importante que sepas que, si bien existen principios y enfoques diferenciados en atención a las características de quien se encuentra no localizado o desaparecido, hay otros —que llamaremos ‘generales’— que, independientemente de las particularidades del caso, siempre deben aplicarse. Algunos de ellos son:

²⁶ Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párr. 12.

Enfoques generales



Desformalización

Lo más importante cuando se tiene conocimiento de la no localización o de la desaparición de alguien, es su búsqueda oportuna y localización. Por ello, las autoridades deben evitar solicitar requisitos o formalidades excesivas que dificulten los procedimientos, es decir, que puedan entorpecerlo, suspenderlo o paralizarlo.²⁷

²⁷ Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párr. 7, .

Enfoque de derechos humanos

Los derechos humanos son aquellos que se tienen por el simple hecho de ser persona y que nacen de la dignidad humana. Se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La desaparición forzada es una violación múltiple de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, la personalidad jurídica, al libre tránsito, al desarrollo de cualquier proyecto de vida, entre otros. En ese sentido, cada “acción, medida o decisión que se adopte en el marco de un proceso de búsqueda debe estar orientada al respeto y garantía de los derechos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares”.²⁸

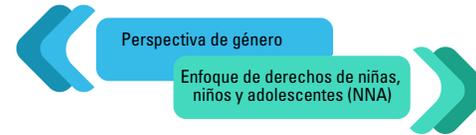
Principio de presunción de vida y búsqueda en vida

Las acciones de investigación y de búsqueda realizadas por las autoridades siempre deben partir de la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, sin importar las condiciones en las que sucedió la desaparición, la fecha o el tiempo que lleva ausente.

En ese mismo sentido, la búsqueda no puede parar y debe ser continuada hasta que se dé con el paradero de la persona.

²⁸ Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párr. 11,

Enfoques diferenciados



Perspectiva de género

El deber de actuar con perspectiva de género parte del derecho humano a la igualdad y no discriminación, y busca analizar el caso en concreto a la luz de las múltiples realidades y no solo a partir de aquellas que prevalecen en el sistema, por lo que hace hincapié en aquellos grupos de la población que, con motivo de la identidad sexogenérica u orientación sexual, por cuestiones sistemáticas o históricas, se han visto marginadas o discriminadas.

En otras palabras, este enfoque exige el “examen de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género”²⁹. Esto genera que las autoridades deban atender e investigar si existía alguno de estos elementos, tanto en la vida de la persona y en el propio contexto, para poder realizar una investigación adecuada y eficaz.

IMPORTANTE: La autoridad tiene un deber de cuidado y de debida diligencia cuando la desaparición o no localización se refiere a una mujer o una persona integrante de la comunidad LGTBTTIQ+.

²⁹ Vid. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párr. 19.

Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA)

Este enfoque parte del interés superior de la niñez y adolescencia y refiere que el Estado, pero también todos los particulares, en todas sus decisiones y actuaciones deben poner como prioridad la garantía de sus derechos. Esto implica que las NNA, así como sus derechos, deben ser considerados por las autoridades como un eje rector y como un asunto prioritario.³⁰

¿Quiénes son niñas, niños y adolescentes?

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consideran niñas y niños a personas menores de 12 años, y personas adolescentes a las que van desde los 12 hasta los 18 años de edad.

No debe olvidarse que las NNA no solo son sujetos de cuidado y protección, sino que también son titulares de derechos y que, en atención a su estado de desarrollo, deben tener las facilidades y ajustes necesarios para poder ejercerlos.

IMPORTANTE: Las autoridades deben actuar con la debida diligencia y deber de cuidado cuando la persona desaparecida forma parte del sector de NNA, pues su estado de vulnerabilidad genera que se encuentren en un mayor riesgo de ser víctimas de delitos como trata de personas, esclavitud sexual, reclutamiento forzoso, adopción ilegal, etcétera.



30 Cfr. Opinión Consultiva Corte IDH OC-17/2022, serie A, párr. 132, punto 2.

2.3 Activación de mecanismos

La activación de mecanismos especializados durante el proceso de búsqueda y localización de una posible víctima atiende a las necesidades particulares de grupos que se pueden encontrar en un mayor nivel de vulnerabilidad que otros sectores ante el escenario de una desaparición. Así, podemos distinguir los siguientes:

Alerta Amber

Es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.³¹ Esto se realiza a partir de la difusión de la cédula de la persona (que incluya su fotografía) en todos los medios a los que se tengan acceso. Se puede activar una alerta estatal, nacional o incluso internacional.³²

Para la activación de este mecanismo, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios³³:

- Que la persona sea menor de edad.
- Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito.

- Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

Protocolo Alba

Es un mecanismo cuyo objetivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad.³⁴ Lo anterior se logra a partir de la implementación de un plan de acción coordinado entre los tres órdenes de gobierno, liderados por las propuestas de las Fiscalías y las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas.

31 Gobierno de México, "Alerta Amber", <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>.

32 Otros países que participan de una Alerta Amber internacional son EE.UU., Canadá, Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, Holanda, Malasia y Grecia.

33 *Vid.* Apartado IX Protocolo Nacional Alerta Amber México.

34 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, "Protocolo Alba: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas", *Gobierno de México*, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178>

3. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Tanto las personas que son desaparecidas como sus familias y personas a cargo de quien desapareció, viven la vulneración de sus derechos y se convierten en víctimas — directas e indirectas respectivamente— de la desaparición; esto provoca que adquieran derechos específicos que deben de ser protegidos, respetados y garantizados.

Es muy importante que en caso de encontrarte frente a una desaparición conozcas muy bien estos derechos para que así puedas exigirlos.



1.1 Víctimas directas

Derecho a ser buscado: Consiste en que las autoridades estatales y municipales realicen de manera, rápida, continua y coordinada las acciones de búsqueda y localización de una persona desaparecida desde el momento en que se haga la denuncia, reporte o noticia de la desaparición, sin importar el motivo o circunstancias en las que ocurrieron los hechos, o antecedentes de la persona desaparecida o sus características particulares.³⁵

Derecho a la vida privada, intimidad y honor: Consiste en respetar las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, y comunicaciones personales y privadas por cualquier medio, sin que a las personas desaparecidas se les transgreda o criminalice públicamente.³⁶

Protección de datos personales y sensibles: Permite a las personas conocer y controlar su información cuando la

35 Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, *¿Cuáles son mis derechos?*, <https://cepad.org.mx/tus-derechos/cuales-son-mis-derechos/desaparicion-de-personas/>.

36 DINHEIM BARRIGUETE. Cuauhtémoc, "El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen", *Doctrina*, septiembre-octubre 2002, p. 59 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/57/pr/pr28.pdf>.

otorgan a las instituciones públicas y/o privadas, así como asegurarse de que se utilice de forma adecuada.³⁷

1.2 Víctimas indirectas

Derecho a la justicia: Es un derecho compartido tanto por las víctimas directas como por las indirectas, y se refiere a que deben tener acceso a las instancias y a los mecanismos necesarios para que el Estado investigue, juzgue y sancione a los responsables.³⁸

Derecho a la verdad: El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, esto es, qué fue lo que pasó con su ser querido, así como quiénes intervinieron, para sancionar a las personas responsables. Las autoridades deben poner todos sus esfuerzos en marcha, lo que incluye las actividades de investigación, búsqueda y las relativas a brindar a las víctimas una defensa adecuada por parte de la Fiscalía.

37 SCJN, Guía Protección de Datos Personales, p. 2 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/201907/Guia_Proteccion_Datos_Personales_V2.pdf.

38 *Vid.* Artículo 7 de la Ley General de Víctimas y artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derecho a participar de la búsqueda y del procedimiento penal: Todas las víctimas tienen derecho a participar activamente, si así lo deciden, en todo el proceso que se lleve en la Fiscalía, desde la denuncia e investigación hasta el juicio penal donde ya se tenga una persona acusada. Dicha participación incluye que puedan proponer pruebas, compartir información, solicitar actos de investigación, proponer líneas de investigación, entre otras.³⁹

Derecho a una asesoría jurídica: Todas las víctimas tienen derecho a comprender el procedimiento penal, para ello podrán recurrir a una persona asesora jurídica que brinde conocimientos técnicos y adecuados.

Derecho a la información: Las víctimas tienen derecho a que las instituciones públicas y privadas, a través de solicitud de la Fiscalía, las Comisiones de Búsqueda o de Atención a Víctimas, les brinden información cierta, clara y oportuna sobre su carpeta de investigación y las actuaciones realizadas.

Derecho a la reparación: Las víctimas tienen derecho a que, quien sea penalmente responsable por el delito de desaparición de personas, resarza el daño causado. Esto puede abarcar “la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos”.⁴⁰ Es importante precisar que, en casos de desaparición de personas, la CEEAVI deberá hacerse responsable de las medidas de reparación integral que necesite la familia, las cuales pueden incluir apoyo económico y psicológico, entre otros.

39 HERNANDEZ LEÓN, Simón, *et al.*, *Manual para la Defensa de Víctimas de delitos o Violaciones a normas internacionales de Derechos Humanos*, 2017, IJPP editorial, p. 52.

40 *Vid.* Principios 10 y 11 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y de abuso del poder.



4. FAMILIA Y CÍRCULOS CERCANOS: PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Ante la noticia de una posible desaparición, las y los integrantes de la familia y las personas cercanas están expuestas a un escenario complejo que trae consigo efectos y daños en su estado físico y emocional. La incertidumbre, el dolor, la victimización en ciertas circunstancias, entre otros aspectos, impactan, desgastan, desequilibran e incluso van quebrantando los lazos y apoyo entre los grupos. Por ello es relevante pensar en lo que pueden estar viviendo y resintiendo estos círculos, de tal forma que exista un apoyo real y respuesta a ciertas necesidades como las de cuidado, comunicación, interacción con autoridades, entre otras.

Es importante que sepas que, ante un hecho tan doloroso como la desaparición, es normal no saber cómo reaccionar, ya que no existe una sola forma de hacerlo. Toma esto en cuenta al momento de hablar con los familiares y personas cercanas a quien desapareció, ya que cada quién tiene distintas maneras de vivir este proceso.

Una recomendación para darle seguimiento a tu caso es documentar por escrito toda la información a la que tengas acceso,

tanto en las reuniones con autoridades como por tu cuenta; esto te servirá para tener más claridad sobre el proceso de búsqueda e investigación. Te recomendamos que esta información sea tratada con mucho cuidado, ya que es delicada. Para más información respecto al seguimiento a denuncias ante el ministerio público, te sugerimos acceder al portal [NoSomosExpedientes.mx](https://nosomosexpedientes.mx)⁴¹, en donde se comparten distintas herramientas para este seguimiento.

Muchas veces, acercarse a los colectivos de familiares de personas desaparecidas puede ser de mucha utilidad gracias a los conocimientos que han adquirido en distintas áreas como la búsqueda en vida y en campo, la identificación forense, la exigibilidad de derechos y el acompañamiento cercano y sensible que construyen con quienes también buscan a un ser amado.

⁴¹ Para acceder a él, utiliza el siguiente hipervínculo: <https://nosomosexpedientes.mx/>

DIRECTORIO PARA SOLICITAR APOYO

Instituciones gubernamentales

Fiscalía General de la República

Dirección: Golfo Centro 37, Col. Bello Horizonte, C.P. 72150, Puebla, Pue.
Teléfono: 222 223 8101

Fiscalía General del Estado de Puebla

Dirección: Boulevard Héroes del 5 de Mayo, 31 Oriente, Ladrillera de Benítez, C.P. 72530 Puebla, Pue.
Teléfonos: 222 211 7800 y 222 211 7900

Fiscalía Especializada en Derechos Humanos

Dirección: Privada 7B Sur 4105, Col. Gabriel Pastor 1ra. Sección, C.P. 72420, Puebla, Pue.
Página web: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/servicios-por-fiscalias/fiscalia-especializada-en-derechos-humanos>

Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares

Dirección: Calle 16 de Septiembre 2904, Col. El Carmen, 72530, Puebla, Pue.
Teléfono: 222 211 7800 y 222 211 7900

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Dirección: Av. 5 Poniente 339, Centro Histórico de Puebla, 72000, Puebla, Pue.
Teléfono: 222 309 4700

Horarios de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas (recuerda que su línea telefónica debe estar disponible las 24 horas y que siempre puedes presentar una queja en su sitio web)

Página web:

<https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/formulario-de-contacto>

Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

Dirección: Av. 29 Oriente 620, Ladrillera de Benítez, 72530, Puebla, Pue.

Teléfono: 222 246 3830 ext. 114

(recuerda que su línea telefónica debe estar disponible las 24 horas)

Horarios: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 h

Colectivos de familiares de personas desaparecidas en Puebla:

Colectivo Voz de los Desaparecidos en Puebla

Teléfono: 222 580 1683

Facebook: DESAPARECIDOSPUEBLA

Correo electrónico:

vozdesaparecidospuebla@gmail.com

Colectivo Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarles en Huauchinango

Teléfono: 764 103 8248

Facebook: Con Amor y Esperanza
Hasta Encontrarles Puebla

Correo electrónico: colectivo.hasta.encontrarles@gmail.com

Instancias IBERO Puebla

Dirección General del Medio Universitario (DGMU)

Mtra. Ivana María Cosío Zetina, asistente de la DGMU

Teléfono 222 372 3000 ext. 14002

Correo electrónico: ivanamaria.cosio@iberopuebla.mx

Coordinación de Prevención y Protección Universitaria

Mtro. Emilio Hernández Lezama, coordinador

Teléfono 222 372 3000 ext. 17425

Correo electrónico: emilio.hernandez.

lezama@iberopuebla.mx

App IBERO Puebla

Sección de Emergencias 10911

222 372 3000 ext. 10911

Leyes, protocolos y documentos de interés

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder
- Ley General de Víctimas
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Protocolo Nacional Alerta Amber México
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla



Agosto 2023

La edición de la
**Guía para actuar ante la posible desaparición de una persona
integrante de la comunidad universitaria**
estuvo al cuidado de la Dirección de Comunicación Institucional

Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez
Rector

Lic. Héctor Germán Báez Monterrubio
Director de Comunicación Institucional

Dra. Iliana Galilea Cariño Cepeda
Directora de la Defensoría de Derechos Universitarios

Mtro. Simón Alejandro Hernández León
Coordinador de la Clínica Jurídica Minerva Calderón

Mtra. María del Rosario Arrambide González
Directora del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J.

Coordinación y contenido:

Daniela Itzel Jiménez Cortés
Iliana Galilea Cariño Cepeda
Simón Alejandro Hernández León

Contenido:

Joaquín Sánchez Cedillo
Jocelynn Pérez Aldana
Daniela Torres Parra

Contexto:

Alexia Martínez Montalban

Diseño:

Mtro. Arturo Cielo Rodríguez - Coordinador de Comunicación
Estratégica y Producción Gráfica
Lic. Mary Mar del Carmen González Villar - Diseño editorial
Lic. Roberto Pichardo Ramírez - Corrección de estilo

**Agradecemos la colaboración de los estudiantes de la
Licenciatura en Derecho:**

Sofía Gómez Rosales
Brisa Yulizbeth López Gutiérrez
María Dolores Echevarría Sotelo